



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO - CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Asunto: CUMPLIMIENTO DE TUTELA
Accionante: AFP COLFONDOS
Accionado: EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES
Radicado: 23-686-40-89-001-2020-00072-00

VISTOS:

Procede el despacho a decidir el trámite de cumplimiento de tutela promovido por AFP COLFONDOS contra EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SAN PELAYO, conforme el requerimiento ordenado a su representante legal mediante auto de fecha 25 de agosto de 2020.

ANTECEDENTES:

La AFP COLFONDOS, a través de apoderado judicial, promovió incidente de desacato contra las EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SAN PELAYO, por el incumplimiento de la sentencia de fecha 15 de abril de 2020, en la que se ordenó a esa entidad definir de fondo la solicitud de reconocimiento y pago de cuota parte de bono pensional a favor del señor ABDO MANUEL GALVÁN BAEZ; dándose inicio previamente a trámite de cumplimiento de la sentencia de tutela, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, lo que fue notificado al representante legal de la entidad vinculada.

Dentro del término de traslado concedido, se recibió respuesta de las EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SAN PELAYO, a través de su Gerente Olivia Petro Petro, informando que el 21 de abril del año en curso, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado, se ofició a la AFP COLFONDOS manifestándoles los inconvenientes existentes en la entidad para resolver de fondo el reconocimiento de bono pensional a favor del señor ABDO MANUEL GALVAN BAEZ y requiriendo su asesoría en tal sentido, ya que además de no existir información laboral de este en esa entidad, se observaba que la vinculación laboral se dio con el Municipio de San Pelayo y no con las Empresas Públicas accionada.

Posteriormente, se remitió ampliación a esa respuesta, en la que se expuso por la Gerente de las empresas accionada que nuevamente se había solicitado a la AFP COLFONDOS que brindara asesoría en el caso del señor ABDO MANUEL GALVÁN BAEZ, en los términos ofrecidos en la solicitud de reconocimiento de bono pensional, como quiera que se encontró copia de la historia laboral del afiliado en la que consta que laboró para la Alcaldía de San Pelayo, en el cargo de Administrador del Acueducto Municipal, y no para las Empresas Públicas Municipales de San Pelayo, por lo que se necesita que la AFP suministre la información necesaria para determinar a cuál de estas entidades estuvo vinculado laboralmente, sin que hasta la fecha hayan obtenido ese acompañamiento para solucionar de fondo el asunto.

CONSIDERACIONES

1.- Competencia.

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado es competente para resolver el trámite de cumplimiento de tutela.

2.- Fundamentos para resolver.

Cumplido el trámite legal, le compete al despacho analizar el asunto planteado con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, para lo cual se partirá de lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que reza:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

(...).”

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que en el presente caso, las Empresas Públicas Municipales de San Pelayo, a través de su Gerente, manifiestan que han adelantado gestiones con la finalidad de resolver de fondo la petición elevada por la AFP COLFONDOS, en los términos dispuestos en la sentencia de tutela de fecha 15 de abril de 2020, sin embargo, para poder adoptar la solución al tema de reconocimiento del bono pensional del afiliado ABDO MANUEL GALVÁN BAEZ requieren del asesoramiento brindado por esa AFP, debido a que no cuentan con la historia laboral de este y, de los documentos recopilados con la acción de tutela y del Municipio de San Pelayo, se evidenció que la vinculación laboral se dio con la Alcaldía de San Pelayo, en el cargo de Administrador del Acueducto Municipal, y no con las Empresas Públicas.

Se evidencia de los documentos aportados con la contestación de la accionada, que se ofició en dos ocasiones a la AFP COLFONDOS para que brindaran el acompañamiento requerido y documentación necesaria para reconstruir la historia laboral del afiliado, ya que no reposa en los archivos de la entidad, sin que hasta la fecha de contestación del trámite incidental hubieren obtenido esa asesoría, lo que imposibilita el cumplimiento de la sentencia en el sentido de emitir respuesta de fondo a la petición planteada, al carecer de la documentación correspondiente a la historia laboral del trabajador, cuya vinculación se presume se dio con el municipio de San Pelayo.

Por tanto, resulta claro para el Juzgado que, en efecto, se ha tratado por la entidad accionada, a través de su Gerente, cumplir la sentencia en la forma dispuesta, sin que hubiere sido posible debido a la carencia de historia laboral del señor ABDO MANUEL GALVAN BAEZ en esa entidad, que requiere la reconstrucción de su expediente laboral, lo que sólo es posible con la asesoría y colaboración de la AFP COLFONDOS y del mismo afiliado, que permitirá determinar, incluso, si esa vinculación se dio con las Empresas Públicas Municipales o el Municipio de San Pelayo.

En ese orden, no encontrándose comprometida la responsabilidad subjetiva del Gerente de las Empresas Públicas Municipales de San Pelayo, que ha adelantado las gestiones tendientes al cumplimiento de la sentencia, se abstendrá el Despacho de iniciar trámite incidental de desacato, y se procederá al archivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo – Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR INCIDENTE DE DESACATO de la sentencia de tutela de fecha 15 de abril de 2020, proferida dentro de la acción promovida por la AFP COLFONDOS, a través de apoderado judicial, contra las EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SAN PELAYO, representada por la señora OLIVIA ISABEL PETRO PETRO, por las razones anotadas en las consideraciones.

SEGUNDO: ARCHIVAR el trámite de cumplimiento de tutela de la referencia.

TERCERO: Notifíquese a las partes y Personera Municipal de esta localidad, a través de medios electrónicos o telefónicos, así como a través del microsítio del Juzgado en el portal de la Rama Judicial y aplicativo Siglo XXI en ambiente Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMÁNEZ PETRO
Jueza

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64f6f9c3bc1ad04b2a08e0def1c43e5bc01e3515191408401d4c1d632039063a

Documento firmado electrónicamente en 20-10-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>